

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00373-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LEIDY STEFANNY CARDOSO QUINTERO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO CERON VARGAS

Observada la constancia secretarial que antecede donde se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial, si bien se allegó comunicado subsanando la demanda, no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 22 de septiembre de 2022, por lo que se procede a rechazar la demanda acorde a lo establecido en el art 90 del CGP, por cuanto:

1- En el poder no aparece el correo electrónico del apoderado conforme lo dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2- No se integró en debida forma la demanda, toda vez en la subsanación no se adjuntaron los anexos enunciados en las pruebas documentales registradas tanto en el cuerpo de la demanda inicial como en el libelo de la demanda subsanada.

3- No se acreditó el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, según lo normado por la Ley 2213 de 2022 en su art. 6° y conforme lo dispuesto en el auto inadmisorio.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Primero.- Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívense el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Tercero.- Téngase al abogado MARIO PEÑA LEON como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d61bdf456b383e63599e3b3804845c5d825e721ceb7ceac64cdc2d7899a9a9**

Documento generado en 03/11/2022 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>